

RES. 2643/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005724, Ent. N° 4372/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con la convocatoria Pública a presentación de Sub-proyectos de “Calidad, Suministro y Distribución de Agua para la Producción” realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural en el marco del “Programa de Desarrollo Productivo Rural”, financiado parcialmente con Financiamiento Adicional Proyecto DACC - Préstamos BIRF N° 8794-UY, el Fondo de Fomento de la Granja y con el Fondo Agropecuario de Emergencia;

RESULTANDO: 1) que el 17 de enero de 2012 se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Convenio de Préstamo BIRF N° 8099-UY, a los efectos de financiar el Proyecto Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC) a ejecutarse a través del MGAP;

2) que el objetivo general del Proyecto es apoyar a los productores rurales para desarrollar un uso sostenible de los recursos naturales generando una mayor adaptación a la variabilidad y al cambio climático, promoviendo una modernización de la gestión del MGAP en el área de información y servicios relacionados al clima y los recursos naturales;

3) que para la concreción de dicho objetivo, se previó la ejecución de cuatro componentes: (i) Sistema Nacional de Información Agropecuaria, (ii) Manejo Sustentable de los Recursos Naturales para el Desarrollo Rural, (iii) Fortalecimiento y Capacitación, (iv) Gestión del Proyecto;

4) que la ejecución del Componente II del Proyecto DACC se realiza a través de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del MGAP, la que, para llevar adelante las diferentes acciones y programas, realizó en el mes de agosto del año 2018 una convocatoria pública a

organizaciones rurales y productores agropecuarios familiares y no familiares, para la presentación de proyectos de calidad, suministro y distribución de agua para la producción;

5) que dicha convocatoria se previó en dos etapas de recepción: la primera, dirigida a organizaciones rurales, con el fin de ser habilitadas como Agentes Territoriales de Desarrollo Rural (ATDR), que desarrollarían un plan de sensibilización y capacitación en el territorio, habiéndose habilitado en esta fase a 74 ATDR; la segunda, dirigida a productores elegibles con el fin de impulsar medidas que permitan mejorar la capacidad de las explotaciones agropecuarias para administrar el suministro, uso eficiente (aprovechamiento) y mejorar la calidad del agua ofrecida, a través de subproyectos financiados por el proyecto DACC;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1418/19 adoptada en Sesión de fecha 12.6.2019 dispuso no formular observaciones a la convocatoria de ATDR, y cometió la intervención del gasto de U\$S 1:619.837, financiado con rubros del Inciso 07, UE 007, Proyectos 744 y 745, Financiamiento 2.1, Objeto del Gasto 522, así como al gasto relacionado con el financiamiento del complemento del anticipo a 24 ATDR de U\$S 142.800 (Resolución N° 1097/2020 adoptada en Sesión de fecha 27.5.2020);

7) que en esta oportunidad, por Nota DACC II – BM N° 34/20 de fecha 4.11.2020 se comunica que, en la segunda etapa de recepción, se recibieron 3046 propuestas, habiendo sido aprobadas en su oportunidad 2574, por USD 22:817.557; sin perjuicio y en virtud de los recortes presupuestales que impidieron adjudicar la totalidad de las propuestas pasibles de aprobación y de la emergencia agropecuaria declarada en varios departamentos del país, las autoridades dejaron sin efecto la fase dos de la convocatoria antes mencionada, elaborando nuevas bases de financiamiento de Subproyectos de agua, siendo los productores elegibles aquellos que se presentaron a la Convocatoria Más Agua y que superaron el puntaje de 60 puntos en la evaluación original;

8) que se adjunta la no objeción del Banco de referencia a las nuevas bases de financiamiento de Subproyectos del llamado Más Agua, de fecha 24.7.2020;

9) que de los 2095 Proyectos prediales que habían superado los 60 puntos en la convocatoria de origen, 744 cumplen con los nuevos requisitos de calificación establecidos en el punto 4.2 de las nuevas Bases de financiamiento de Sub-Proyectos del llamado Más Agua, habiendo aceptado de participar en esta convocatoria, 696 productores;

10) que, de acuerdo a los fondos disponibles y al puntaje obtenido, se financiará a 559 productores por un monto de USD4:229.492, quedando los restantes productores en lista de prelación para ser financiados oportunamente;

11) que se adjunta Resolución del MGAP N°001/11302/2020 adoptada por el Presidente de la República con fecha 15.12.2020, por la cual se autoriza *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, el gasto relacionado al financiamiento de 559 proyectos prediales, en el marco de la Convocatoria Pública a Presentación de Sub-Proyectos de “Calidad, Suministro y Distribución de Agua para la Producción”, en el ámbito del Programa de Desarrollo Productivo Rural, financiado parcialmente con Financiamiento Adicional Proyecto DACC – Préstamo BIRF 8794-UY, EL Fondo de Fomento de la Granja y con el Fondo Agropecuario de Emergencia, por un monto total de USD 4:229.492, financiado con cargo: i) parte a rubros del Inciso 07, Unidad Ejecutora 007 (DGDR), Programa 322, Proyecto 744, Financiamiento 2.1, ii) parte a la cuenta bancaria a nombre del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja-MGAP, iii) parte a las cuentas detalladas, a nombre del Fondo Agropecuario de Emergencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 161 de la Ley N° 17.930 creó el Programa 07 “Desarrollo Rural” en el MGAP, cuya Unidad Ejecutora es la Dirección General de Desarrollo Rural, la que tendrá entre otros cometidos, ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar asistencia y apoyo a las familias rurales;

2) que el artículo 383 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 creó el “Fondo de Desarrollo Rural” con el cometido de elaborar y financiar los planes y proyectos de desarrollo rural, cuya administración y ejecución, que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto reglamentario N° 296/011 es administrado por la Dirección General de Desarrollo Rural, y a estos efectos se autorizó al MGAP a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas;

3) que el artículo 1 de la Ley N° 17.503 de 30/5/2002, en la redacción dada por la Ley 17.844 de 21/10/2004 creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, para la atención de catástrofes climáticas, la cancelación de deudas contraídas con el BROU y desarrollar proyectos de fomento y de integración en la cadena agroindustrial granjera;

4) que el artículo 1 de la Ley N° 18.827 de 21/10/2011, modificó el artículo citado *ut supra*, cambiando la denominación del mismo por Fondo de Fomento de la Granja, y ampliando su destino;

5) que el artículo 207 de la Ley N° 18.362 dispone crear, a partir de la promulgación de la misma (06/10/2008), el Fondo Agropecuario de Emergencias, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido. Se define como emergencia agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro;

6) que el procedimiento realizado se ajustó a lo establecido en los contratos de Préstamo BIRF N° 8099-UY y BIRF N° 8794-UY, y a las bases de la convocatoria;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y el artículo 45 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones y cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención del gasto por un monto total de hasta USD 4:229.492, previa verificación de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM